

LEY N.º 2144

Supresión de la feria judicial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda suprimida la feria judicial y en consecuencia derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

PEDRO A. COSTA.

Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.

Enrique Lázep.

La Plata, junio 25 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

FRANCISCO SEGUÍ.

Véase ley n.º 427. Derogada por ley n.º 2.430. Véase ley n.º 2.517.